

**Acta**  
**Sesión Extraordinaria Urgente Junta Gobierno Local de 27-5-2020.**

---

**A C T A**  
**DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR LA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020.**

**SRES. ASISTENTES:**

**Alcaldesa-Presidenta**

D<sup>a</sup> María Concepción Brito Núñez

**Tenientes de Alcalde:**

D. José Francisco Pinto Ramos  
D. Manuel Alberto González Pestano  
D<sup>a</sup> Margarita Eva Tendero Barroso  
D<sup>a</sup> Olivia Concepción Pérez Díaz

**Secretario:**

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

En Candelaria, a veintisiete de mayo de dos mil veinte, siendo las 15:15 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria telemáticamente de conformidad con el artículo 46.3 de la LBRL introducido por el Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

**Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.**

**A) PARTE RESOLUTIVA**

**1.- Pronunciación de la urgencia**

**Convenio firmado tiene vigencia hasta la próxima semana, hay que enviar la adenda firmada esta semana para que el Servicio Canario de Empleo pueda realizar todos los trámites.**

**La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:**

Se aprobó por unanimidad de los presentes.





**2.- Expediente 190/2019. Aprobar el texto de la adenda al convenio suscrito entre el Servicio Canario de Empleo, y la entidad “Ayuntamiento de Candelaria”, por el que se instrumentaliza la subvención concedida con el objeto de financiar los gastos necesarios para la ejecución de un Programa Experimental en materia de empleo, convocatoria 2018- 2019.**

**Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 15 de mayo de 2020, que transcrito literalmente dice:**

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del borrador de la adenda al convenio suscrito entre el Servicio Canario de Empleo, y la entidad “Ayuntamiento de Candelaria”, por el que se instrumentaliza la subvención concedida con el objeto de financiar los gastos necesarios para la ejecución de un Programa Experimental en materia de empleo, convocatoria 2018-2019.

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Aprobar el texto de la adenda al convenio suscrito entre el Servicio Canario de Empleo, y la entidad “Ayuntamiento de Candelaria”, por el que se instrumentaliza la subvención concedida con el objeto de financiar los gastos necesarios para la ejecución de un Programa Experimental en materia de empleo, convocatoria 2018-2019, con efectos desde el día de su firma:

**ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, Y LA ENTIDAD “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA CON EL OBJETO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA EXPERIMENTAL EN MATERIA DE EMPLEO, CONVOCATORIA 2018-2019.**

*En Las Palmas de Gran Canaria*

**REUNIDOS**





De una parte, Dña. Elena Máñez Rodríguez, Presidenta del Servicio Canario de Empleo, quien actúa en nombre y representación del Servicio Canario de Empleo ([Decreto 7/2020, de 21 de enero](#), del Presidente, por el que se la nombra Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo), y en uso de las facultades conferidas en el artículo 7.1 apartado e) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de modificación de aquella (BOC de 2/03/2011).

De otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, provista de D.N.I. nº \*\*\*1734\*\*, con domicilio a estos efectos en la C/ Avenida de la Constitución, 7, del municipio de Candelaria, quien actúa en su calidad de representante de la Entidad válidamente constituida "AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA" provista de C.I.F. Nº P3801100C, con poder adecuado y suficiente, según se acredita de la documentación aportada en el trámite de solicitud de la presente subvención, de conformidad con lo establecido en el resuelto Quinto de la Convocatoria.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y por ello

## EXPONEN

1.- Que en fecha 7 de diciembre de 2018, se instrumentaliza Convenio de colaboración entre las entidades referidas, con la finalidad de instrumentalizar la subvención concedida mediante resolución de la Dirección del SCE nº 6686/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018. Dicha fecha se considera la de inicio de los proyectos, de conformidad con lo establecido en su Cláusula Tercera.

2.- Que, por su parte, la cláusula QUINTA del citado Convenio, regula, entre otros aspectos, la determinación del concepto de "insertado", considerando como tal a "aquel desempleado que sea contratado por cuenta ajena, siempre que lo sea por un periodo, sumados todos los posibles contratos, no inferior a seis (6) meses."

3.- Que acto seguido, en la misma cláusula, se añade que "En cualquier caso, el plazo de 6 meses mínimo exigible para la consideración de insertado, deberá alcanzarse en el periodo de tiempo que se extiende, desde el inicio del presente acuerdo, hasta los seis meses inmediatamente posteriores a su finalización".

Por lo tanto, a la vista de la fecha de comienzo de los proyectos, (7/12/2018), el plazo temporal para lograr las inserciones finaliza el 7/06/2020.

4.- Que, en este contexto, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de España declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, de 14.3.2020). Como consecuencia directa de dicha declaración, se procede a establecer una serie de medidas tendentes a la limitación de la movilidad y de la actividad productiva, con el fin de permitir un control de la propagación del COVID-19.

Por otra parte, el punto 1 de su Disposición Adicional Tercera, determina que "Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las





entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo". Dicho estado de alarma, ha experimentado diversas prórrogas

5.- Que la suspensión de la actividad productiva, y el confinamiento asociado al estado de alarma, han motivado que resulte prácticamente imposible lograr ningún tipo de inserción laboral desde el 14 de marzo de 2020, produciéndose una situación absolutamente inesperada, de carácter extraordinario, que ha limitado enormemente las capacidades de las entidades beneficiarias, para lograr sus objetivos de inserción previstos, en los términos inicialmente aprobados, al menos, mientras dure tal situación.

6.- Que, siendo conscientes de este hecho, y de la preocupación y alarma producida entre las entidades beneficiarias, resulta imprescindible adoptar medidas tendentes a flexibilizar los criterios y requisitos de inserción, siempre dentro de lo razonable y permitido por la legalidad vigente, de forma que las entidades puedan afrontar, con ciertas garantías, el cumplimiento de sus compromisos de inserción laboral, que actualmente se encuentran en serio peligro, por causa del estado de alarma.

7.- Es por ello que ambas partes, coinciden en la necesidad de suscribir la presente adenda al Convenio de Colaboración suscrito, con el fin de aprobar nuevos criterios en relación a la consideración de "insertado", dentro del contexto del programa experimental en materia de Empleo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de la normativa citada, así como de aquella otra que resulte de preceptiva y obligada aplicación, las partes citadas acuerdan suscribir la presente Adenda, que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

Primera.- MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA CONSIDERAR A UN DESEMPLEADO ATENDIDO EN EL SENO DEL PROYECTO COMO VÁLIDAMENTE INSERTADO.

1. De conformidad con las circunstancias y condicionantes relatados en el expositivo de la presente Adenda, se acuerda la modificación de los requisitos para considerar, como válidamente insertado, a un desempleado atendido en el seno del programa experimental en materia de Empleo, de la forma que se expone a continuación:

- 1) El plazo temporal para lograr las inserciones laborales se amplía hasta el 30/10/2020, inclusive. Ello conlleva que el plazo para presentar la justificación de atenciones/inserciones del programa, en la forma prevista en el Convenio suscrito, se extienda durante un (1) mes, a contar desde el 30/10/2020.
- 2) Se disminuye el periodo de tiempo exigible para lograr una inserción válida, pasando de seis, a cuatro (4) meses. Para alcanzar dicha duración, se computarán todos los periodos contractuales válidamente obtenidos, desde el comienzo del proyecto, hasta el 30/10/2020,





- siempre que se cumplan el resto de condicionantes exigidos en el Convenio, particularmente en lo que respecta a la jornada laboral mínima del 40%.*
- 3) *Los contratos laborales que estuvieran de alta en fecha 14 de marzo de 2020, (fecha de declaración del estado de alarma), y que se extingan con posterioridad a esta fecha, se considerarán válidamente insertados, con independencia de que alcancen, o no, el periodo mínimo establecido de 4 meses, y siempre que se cumplan el resto de condicionantes exigidos en el Convenio, particularmente en lo que respecta a la jornada laboral mínima del 40%.*
  - 4) *Los periodos en los que un trabajador a insertar se encuentre en un ERTE, se computarán a efectos de lograr el periodo de 4 meses definido como mínimo, siempre que el contrato suspendido, cumpla el resto de las condiciones exigidas en el Convenio.*

*2. Efectuadas las citadas modificaciones, el resto del contenido del Convenio, y en particular, el resto de las condiciones y requisitos para la consideración de insertado, permanecerán redactados en sus mismos términos.*

**Segunda.- ENTRADA EN VIGOR.**

*La presente Adenda entrará en vigor el mismo día de su firma por ambas partes.*

*Y estando ambas partes conformes con el contenido de la presente Adenda, y para que así conste, se firma a un solo efecto*

**Segundo:** Facultar a la Alcaldía para la suscripción de esta adenda al convenio suscrito entre el Servicio Canario de Empleo, y la entidad “Ayuntamiento de Candelaria”, por el que se instrumentaliza la subvención concedida con el objeto de financiar los gastos necesarios para la ejecución de un Programa Experimental en materia de empleo, convocatoria 2018-2019 y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del presente acuerdo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

**Consta en el expediente Informe emitido por Doña M<sup>a</sup> del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de Administración, de 25 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:**

#### **“INFORME JURÍDICO**

**Visto el expediente referenciado, Doña Pilar Chico Delgado, Técnica de Administración General, emite el siguiente informe:**





## Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta de Alcaldía, de fecha 15 de mayo de 2020, relativa a la aprobación y suscripción de la adenda al convenio suscrito entre el Servicio Canario de Empleo, y la entidad “Ayuntamiento de Candelaria”, por el que se instrumentaliza la subvención concedida con el objeto de financiar los gastos necesarios para la ejecución de un Programa Experimental en materia de empleo, convocatoria 2018-2019.

## Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:

Primero.- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

Segundo.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

*.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”*

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*





El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49.1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Y el artículo 49.2 señala que *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”*.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la **Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa - Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo primero, punto 6 de la sesión plenaria de 28 de junio de 2019, en el que se establece “ Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:...6.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias...”**

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art.21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

Tercero.- Resolución nº 5327/2018 de 9.11.2018, del Director del Servicio Canario de Empleo ,por la que se conceden distintas subvenciones con cargo al programa experimental en materia de empleo, convocadas por Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Presidenta. (B.O.C. nº 225 de 20.11.2018).

Cuarto.- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, de





14.3.2020), establece en su Disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos, con el siguiente tenor literal:

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.”*

Quinto.- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 73, de 18.3.2020), proporciona una nueva redacción al apartado 4 de la Disposición adicional tercera, anteriormente citada, cuyos términos pasan a ser los siguientes:

*“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”*

Sexto.- Además resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, Reglamento General de protección de datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción de la adenda al convenio suscrito entre el Servicio Canario de Empleo, y la entidad “Ayuntamiento de Candelaria”, por el que se instrumentaliza la subvención concedida con el objeto de financiar los gastos necesarios para la ejecución de un Programa Experimental en materia de empleo, convocatoria 2018-2019 y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

### **Propuesta de resolución**

Primero.- Aprobar y suscribir la adenda al convenio suscrito entre el Servicio Canario de Empleo, y la entidad “Ayuntamiento de Candelaria”, por el que se instrumentaliza la subvención concedida





con el objeto de financiar los gastos necesarios para la ejecución de un Programa Experimental en materia de empleo, convocatoria 2018-2019, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta y del siguiente tenor literal:

**“ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, Y LA ENTIDAD “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA CON EL OBJETO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA EXPERIMENTAL EN MATERIA DE EMPLEO, CONVOCATORIA 2018-2019.**

*En Las Palmas de Gran Canaria*

**REUNIDOS**

*De una parte, Dña. Elena Máñez Rodríguez, Presidenta del Servicio Canario de Empleo, quien actúa en nombre y representación del Servicio Canario de Empleo ([Decreto 7/2020, de 21 de enero](#), del Presidente, por el que se la nombra Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo), y en uso de las facultades conferidas en el artículo 7.1 apartado e) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de modificación de aquella (BOC de 2/03/2011).*

*De otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, provista de D.N.I. nº \*\*\*1734\*\*, con domicilio a estos efectos en la C/ Avenida de la Constitución, 7, del municipio de Candelaria, quien actúa en su calidad de representante de la Entidad válidamente constituida “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA” provista de C.I.F. Nº P3801100C, con poder adecuado y suficiente, según se acredita de la documentación aportada en el trámite de solicitud de la presente subvención, de conformidad con lo establecido en el resuelto Quinto de la Convocatoria.*

*Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y por ello*

**EXPONEN**

*1.- Que en fecha 7 de diciembre de 2018, se instrumentaliza Convenio de colaboración entre las entidades referidas, con la finalidad de instrumentalizar la subvención concedida mediante resolución de la Dirección del SCE nº 6686/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018. Dicha fecha se considera la de inicio de los proyectos, de conformidad con lo establecido en su Cláusula Tercera.*

*2.- Que, por su parte, la cláusula QUINTA del citado Convenio, regula, entre otros aspectos, la determinación del concepto de “insertado”, considerando como tal a “aquel desempleado que sea contratado por cuenta ajena, siempre que lo sea por un periodo, sumados todos los posibles contratos, no inferior a seis (6) meses.”*

*3.- Que acto seguido, en la misma cláusula, se añade que “En cualquier caso, el plazo de 6 meses mínimo exigible para la consideración de insertado, deberá alcanzarse en el periodo de tiempo que se extiende, desde el inicio del presente acuerdo, hasta los seis meses inmediatamente posteriores a su finalización”.*

*Por lo tanto, a la vista de la fecha de comienzo de los proyectos, (7/12/2018), el plazo temporal para lograr las inserciones finaliza el 7/06/2020.*





4.- Que, en este contexto, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Gobierno de España declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, de 14.3.2020). Como consecuencia directa de dicha declaración, se procede a establecer una serie de medidas tendentes a la limitación de la movilidad y de la actividad productiva, con el fin de permitir un control de la propagación del COVID-19.

Por otra parte, el punto 1 de su Disposición Adicional Tercera, determina que “Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”. Dicho estado de alarma, ha experimentado diversas prórrogas

5.- Que la suspensión de la actividad productiva, y el confinamiento asociado al estado de alarma, han motivado que resulte prácticamente imposible lograr ningún tipo de inserción laboral desde el 14 de marzo de 2020, produciéndose una situación absolutamente inesperada, de carácter extraordinario, que ha limitado enormemente las capacidades de las entidades beneficiarias, para lograr sus objetivos de inserción previstos, en los términos inicialmente aprobados, al menos, mientras dure tal situación.

6.- Que, siendo conscientes de este hecho, y de la preocupación y alarma producida entre las entidades beneficiarias, resulta imprescindible adoptar medidas tendentes a flexibilizar los criterios y requisitos de inserción, siempre dentro de lo razonable y permitido por la legalidad vigente, de forma que las entidades puedan afrontar, con ciertas garantías, el cumplimiento de sus compromisos de inserción laboral, que actualmente se encuentran en serio peligro, por causa del estado de alarma.

7.- Es por ello que ambas partes, coinciden en la necesidad de suscribir la presente adenda al Convenio de Colaboración suscrito, con el fin de aprobar nuevos criterios en relación a la consideración de “insertado”, dentro del contexto del programa experimental en materia de Empleo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de la normativa citada, así como de aquella otra que resulte de preceptiva y obligada aplicación, las partes citadas acuerdan suscribir la presente Adenda, que se registrará por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera.- MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA CONSIDERAR A UN DESEMPLEADO ATENDIDO EN EL SENO DEL PROYECTO COMO VÁLIDAMENTE INSERTADO.**

1. De conformidad con las circunstancias y condicionantes relatados en el expositivo de la presente Adenda, se acuerda la modificación de los requisitos para considerar, como válidamente insertado, a un desempleado atendido en el seno del programa experimental en materia de Empleo, de la forma que se expone a continuación:

- 1) El plazo temporal para lograr las inserciones laborales se amplía hasta el 30/10/2020, inclusive. Ello conlleva que el plazo para presentar la justificación de atenciones/inserciones del programa, en la forma prevista en el Convenio suscrito, se extienda durante un (1) mes, a contar desde el 30/10/2020.





- 2) *Se disminuye el periodo de tiempo exigible para lograr una inserción válida, pasando de seis, a cuatro (4) meses. Para alcanzar dicha duración, se computarán todos los periodos contractuales válidamente obtenidos, desde el comienzo del proyecto, hasta el 30/10/2020, siempre que se cumplan el resto de condicionantes exigidos en el Convenio, particularmente en lo que respecta a la jornada laboral mínima del 40%.*
- 3) *Los contratos laborales que estuvieran de alta en fecha 14 de marzo de 2020, (fecha de declaración del estado de alarma), y que se extingan con posterioridad a esta fecha, se considerarán válidamente insertados, con independencia de que alcancen, o no, el periodo mínimo establecido de 4 meses, y siempre que se cumplan el resto de condicionantes exigidos en el Convenio, particularmente en lo que respecta a la jornada laboral mínima del 40%.*
- 4) *Los periodos en los que un trabajador a insertar se encuentre en un ERTE, se computarán a efectos de lograr el periodo de 4 meses definido como mínimo, siempre que el contrato suspendido, cumpla el resto de las condiciones exigidas en el Convenio.*

*2. Efectuadas las citadas modificaciones, el resto del contenido del Convenio, y en particular, el resto de las condiciones y requisitos para la consideración de insertado, permanecerán redactados en sus mismos términos.*

*Segunda.- ENTRADA EN VIGOR.*

*La presente Adenda entrará en vigor el mismo día de su firma por ambas partes.*

*Y estando ambas partes conformes con el contenido de la presente Adenda, y para que así conste, se firma a un solo efecto”*

Segundo.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma de la citada adenda al Convenio específico de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Servicio Canario de Empleo a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente

**La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:**

Primero.- Aprobar y suscribir la adenda al convenio suscrito entre el Servicio Canario de Empleo, y la entidad “Ayuntamiento de Candelaria”, por el que se instrumentaliza la subvención concedida con el objeto de financiar los gastos necesarios para la ejecución de un Programa Experimental en materia de empleo, convocatoria 2018-2019, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa Presidenta.





Segundo.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma de la citada adenda al Convenio específico de colaboración y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Servicio Canario de Empleo a los efectos oportunos.

## **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

3.---

## **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

4.---

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 15:20 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

**Vº. Bº.**  
**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

María Concepción Brito Núñez

**EL SECRETARIO GENERAL**

Octavio Manuel Fernández Hernández.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

